

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. del S. 178

INFORME POSITIVO

21 DE ABRIL DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales y la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 178, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

“Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público”, con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; enmendar los Artículos 2.08 y 2.13 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico”, para autorizar a la Defensoría a ofrecer capacitaciones mediante contrato y disponer que los fondos generados por tales talleres ingresen al Fondo Especial de la Defensoría; y para otros fines relacionados.”

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales y la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, le solicitó

memoriales explicativos a la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)<sup>1</sup> y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)<sup>2</sup>.

**Oficina de Administración y Transformación de los Recursos (OATRH)**

(20 de junio de 2025)

La OATRH expresa su respaldo al P. del S. 178, el cual propone enmendar la "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público" (Ley 74-2017). La medida busca garantizar que los funcionarios con responsabilidades de supervisión en el Gobierno de Puerto Rico reciban adiestramientos obligatorios sobre la legislación, derechos y beneficios que cobijan a las personas con impedimentos. Además, reconoce la importancia de esta iniciativa para asegurar la accesibilidad y el cumplimiento de la política pública de no discrimen, alineándose con los mandatos de la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

En su análisis, la OATRH destaca que, a través de su Instituto de Adiestramiento y Profesionalización (IDEA) y la alianza con la Universidad de Puerto Rico (UPR), ya se ofrecen múltiples cursos que atienden la temática del proyecto, tales como capacitación sobre la Ley 238-2004, asistencia tecnológica y diversidad funcional. No obstante, la Oficina no presenta reparos en que se establezca de manera explícita en la ley que estos temas sean parte del currículo obligatorio para supervisores, entendiendo que el ordenamiento jurídico actual permite la flexibilidad necesaria para incorporar estas materias en el Plan Maestro Quinquenal de adiestramiento.

Finalmente, la OATRH reafirma su compromiso con el fortalecimiento de las competencias del capital humano del servicio público para brindar un servicio de excelencia a la ciudadanía. Al considerar que el propósito legislativo ya se está atendiendo en gran medida mediante los ofrecimientos actuales de IDEA, la agencia apoya la aprobación del proyecto como una herramienta adicional para formalizar y garantizar la educación continua en derechos de la población con impedimentos dentro del quehacer gubernamental.

**Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)**

(12 de enero de 2026)

La DPI expresa su respaldo condicionado al Proyecto del Senado 178, el cual busca enmendar la "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público" (Ley 74-2017). El propósito primordial de esta medida es integrar, de manera obligatoria,

---

<sup>1</sup> El 12 de enero de 2026 se recibió el memorial explicativo.

<sup>2</sup> El 20 de junio de 2025 se recibió el memorial explicativo.

adiestramientos sobre los derechos y beneficios de las personas con impedimentos en el currículo de capacitación de todo personal con funciones de supervisión en agencias gubernamentales, municipios y corporaciones públicas. La DPI coincide con la exposición de motivos de la pieza legislativa, reafirmando que la accesibilidad y la igualdad de oportunidades deben ser el eje central de toda acción gubernamental y marco de justicia en Puerto Rico.

No obstante, para garantizar la viabilidad y efectividad de esta iniciativa, la Defensoría recomienda enmendar el lenguaje del proyecto para que la oferta de estos talleres no se limite únicamente al sector gubernamental. La Agencia propone que se permita la contratación de servicios con entidades privadas, lo que fomentaría una paridad en el conocimiento de los derechos de esta población tanto en el sector público como en el comercial. Este enfoque permitiría que la DPI actúe como el ente rector y principal proveedor de estas capacitaciones especializadas, asegurando que la información impartida sea uniforme y de alta calidad técnica.

Asimismo, la DPI enfatiza la necesidad de que estos servicios se ofrezcan mediante contratación remunerada, sugiriendo enmiendas específicas a la Ley 158-2015. Esta recomendación es vital para que la Agencia pueda generar fondos propios que ingresen directamente a su Fondo Especial, permitiéndole cubrir los gastos operativos de los adiestramientos y fortalecer sus programas internos. En conclusión, la Defensoría está en posición de endosar la medida, siempre y cuando se incorporen estas recomendaciones que aseguran su capacidad técnica y financiera para cumplir con los fines del proyecto en beneficio de las personas con impedimentos.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones certifican que el P. del S. 178 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

La medida dispone que las capacitaciones relacionadas con los derechos de las personas con impedimentos sean ofrecidas por la DPI, entidad que ya cuenta con el conocimiento especializado y la estructura institucional necesaria para desarrollar este tipo de adiestramientos.

La DPI ha recomendado que, para asegurar la efectividad de la capacitación a largo plazo, se le autorice a ofrecer estos servicios mediante contratación remunerada tanto a agencias gubernamentales como al sector privado. Esto permitiría que los recaudos ingresen directamente al Fondo Especial de la Defensoría, garantizando que la

agencia cuente con recursos propios para cubrir sus gastos operativos y técnicos sin depender de asignaciones presupuestarias adicionales.

### CONCLUSIÓN

Tras el análisis de los memoriales explicativos presentados, las Comisiones concluyen que el P. del S. 178 es una pieza legislativa fundamental para garantizar la justicia social y la eficiencia administrativa en el servicio público. Existe un consenso institucional sobre la necesidad de que el personal de supervisión domine la legislación protectora de las personas con impedimentos, no solo como una obligación en cumplimiento con la Ley 238-2004, sino como una herramienta indispensable para erradicar barreras en la prestación de servicios gubernamentales.

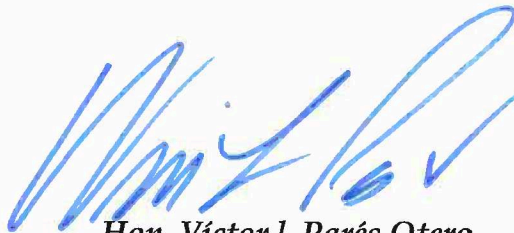
Tanto la OATRH como la DPI han manifestado su firme respaldo a la intención de la medida. Por un lado, la OATRH confirma la viabilidad técnica del proyecto, destacando que ya cuenta con la infraestructura educativa a través de IDEA y la alianza con la UPR para integrar estos currículos de forma inmediata. Por otro lado, la DPI valida el "extremo provecho" de la medida, condicionando su implementación exitosa a que se le otorguen las facultades necesarias para certificar estos adiestramientos y generar fondos propios que aseguren la sostenibilidad de la capacitación a largo plazo.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS**, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión del Trabajo y Asunto Laborales y la Comisión de Gobierno, someten el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 178**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Roberto J. López Román**  
**Presidente**  
Comisión del Trabajo y Asuntos  
Laborales



**Hon. Víctor I. Parés Otero**  
**Presidente**  
Comisión de Gobierno

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 178

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

*Coautores la señora Barlucea Rodríguez; el señor Matías Rosario; y la señora Padilla Alvelo*

*Referido a las Comisiones de Trabajo y Relaciones Laborales; y de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos es una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Fiscaliza y promueve la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, vela por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantiza que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, vela por el cumplimiento de la

RJL  
MAR

Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Cabe indicar que, esta entidad gubernamental es dirigida por un denominado Defensor de las Personas con Impedimentos, quien, entre otras, tiene la función de desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares internacionales para la erradicación de todas las formas de discrimen hacia las personas con impedimentos y garantizar su derecho al pleno desarrollo humano; proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las personas con impedimentos o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarles en los ámbitos públicos, políticos, laborales, sociales, económicos o culturales; fomentar el apoderamiento de las personas con impedimentos para que éstas reconozcan sus derechos y se capaciten para reclamarlos efectivamente; y fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de servicios a las personas con impedimentos, tanto en el sector gubernamental como en el de organizaciones sin fines de lucro, en las siguientes áreas: trabajo y desarrollo económico, apoderamiento, participación política, educación, recreación, salud, entre otros.

Por otra parte, la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público”, se creó con el propósito de requerir que todo funcionario gubernamental, con funciones y responsabilidades de supervisión directa, asista a adiestramientos anuales para el desempeño efectivo de sus funciones. Específicamente, estos adiestramientos anuales incluyen Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Negociación Colectiva en el Servicio Público, así como cualesquiera otros adiestramientos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones asignadas.

Ahora bien, con la aprobación de la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, se convirtió en un asunto de política pública en Puerto Rico, el establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos

el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discriminación y barreras de todo tipo. A tales fines, la Carta persigue garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición.

En atención a lo anterior, la planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Esta filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamentan las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y servicios bajo un marco de justicia.

Dicho todo lo anterior, y en consideración a la política pública que impera en Puerto Rico a favor de las personas con impedimentos, entendemos justo y necesario que los supervisores en el Gobierno de Puerto Rico sean expuestos al conocimiento de la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de sus capacitaciones. Asimismo, establecemos que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto.

Con esta Ley, solidificamos la política pública estatal de fomentar y propiciar iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de las personas con impedimentos y, a la misma vez, que mejoren los servicios existentes para hacerlos más eficientes y accesibles.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 74-2017, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:

1 "Artículo 3.- Todo funcionario con responsabilidades de supervisión de personal  
2 deberá cumplir con doce (12) horas contacto anuales de capacitación en materias  
3 pertinentes sobre Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación  
4 contra el Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género, Negociación  
5 Colectiva en el Servicio Público, Legislación Aplicable a los Derechos y Beneficios de  
6 las Personas con Impedimentos, así como cualesquiera otros adiestramientos  
7 necesarios para cumplir con lo establecido en el Artículo 2.

8 Los municipios no suscribirán contratos con entidades privadas para el  
9 ofrecimiento de los talleres y adiestramientos exigidos por esta Ley, por lo que  
10 deberán contratar los servicios de educación continua de la Oficina de  
11 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto  
12 Rico, la Defensoría de las Personas con Impedimentos y la Universidad de Puerto  
13 Rico.

14 Las Corporaciones Públicas no suscribirán contratos con entidades privadas para  
15 el ofrecimiento de los talleres y adiestramientos exigidos por esta Ley, por lo que  
16 ~~tendrán la obligación~~ deberán contratar o ~~de utilizar, como primera opción,~~ los  
17 servicios de adiestramiento exigidos por esta Ley a través de la OATRH, ~~y de esta~~  
18 ~~oficina no poder ofrecer los servicios~~ ~~deberán contratar los servicios de educación~~  
19 ~~continua de la Universidad de Puerto Rico o de la Defensoría de las Personas con~~  
20 Impedimentos, según aplique.

1 Las Agencias del Gobierno de Puerto Rico ofrecerán los talleres o adiestramientos  
2 periódicos que se establecen en esta Ley exclusivamente a través de la OATRH, la  
3 Defensoría de las Personas con Impedimentos y la Universidad de Puerto Rico.

4 Las entidades privadas que así lo deseen, podrán contratar los talleres sobre derechos de  
5 personas con impedimentos, con la Defensoría de las Personas con Impedimentos."

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 74-2017, según enmendada, para  
7 que lea como sigue:

8 "Artículo 4.- Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los  
9 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Defensoría de las Personas con  
10 Impedimentos y a la Universidad de Puerto Rico, a ofrecer, por lo menos, cuatro (4)  
11 cursos al año para la capacitación y adiestramiento de funcionarios públicos en  
12 asuntos de Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el  
13 Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género, Negociación Colectiva en  
14 el Servicio Público, Legislación Aplicable a los Derechos y Beneficios de las Personas  
15 con Impedimentos, entre otros adiestramientos necesarios para una adecuada  
16 supervisión en el servicio público.

17 ...

18 ..."

19 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, para  
20 que lea como sigue:

21 "Artículo 5.- Se autoriza a la Oficina de Administración y Transformación de los  
22 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), a la Defensoría de las

1 Personas con Impedimentos y la Universidad de Puerto Rico, adoptar aquella  
 2 reglamentación que estimen pertinente, así como a realizar los acuerdos  
 3 interagenciales correspondientes para el cumplimiento efectivo de esta Ley.

4 Además, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos  
 5 Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y la Defensoría de las Personas con  
 6 Impedimentos podrán imponer a las Agencias, Municipios o Entidades  
 7 Gubernamentales multas y sanciones de hasta mil (1,000) dólares por ocurrencia  
 8 según dichas entidades establezcan, mediante reglamentación."

9 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, según enmendada, para que  
 10 lea como sigue:

11 "Artículo 2.08. - Funciones, facultades y responsabilidades del (de la)  
 12 Defensor(a). (1 L.P.R.A. § 819)

13 El(La) Defensor(a) tendrá a su cargo las siguientes funciones, facultades y  
 14 responsabilidades, además de otras dispuestas en esta Ley o en las leyes o  
 15 programas cuya administración o implantación se le delegue:

16 A. ...

17 B. ...

18 ...

19 L. ~~Fomentar la Proveer~~ capacitación en ~~temas relacionados con~~ cuanto, a los  
 20 derechos de las personas con impedimentos mediante talleres pactados mediante  
 21 contrato remunerado con entidades públicas, públicos-privadas y privadas, y ofrecer  
 22 asistencia técnica a organizaciones comunitarias y agencias del gobierno.

1     ...

2     ...”

3     Sección 5. - Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley 158-2015, según enmendada, para que  
4     lea como sigue:

5     “Artículo 2.13. – Fondo Especial de la Defensoría de las Personas con  
6     Impedimento. (1 L.P.R.A. § 824)

7     Se autoriza al (a la) Secretario(a) de Hacienda a crear el Fondo Especial para la  
8     Defensoría de las Personas con Impedimentos, en el cual ingresarán los dineros  
9     recibidos mediante asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras  
10    agencias o dependencias del Gobierno y donativos de cualquier clase por donativos  
11    o asignaciones. El Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias,  
12    corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno Federal, municipios y  
13    entidades sin fines de lucro. Asimismo, ingresarán en dicho Fondo los fondos que se  
14    generen por concepto de talleres, adiestramientos u otras actividades educativas o de  
15    capacitación ofrecidas por la Defensoría a entidades públicas, entidades público-privadas,  
16    municipios, entidades privadas y agencias del Poder Ejecutivo. Éste podrá ser utilizado  
17    para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo de la  
18    Defensoría.

19    ...

20    ...”

21    Sección 4-6.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
22    incompatible con ésta.

1 Sección 5 7.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
2 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Sección 6 8.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta  
4 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal  
5 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de  
6 dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o  
7 parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

8 Sección 7 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

for  
MAR